

RESOLUCIÓN N° 543.-

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA DENOMINADA “RELOJ INTELIGENTE (SMARTWATCH), AMAZFIT GTS 3 A2035”**

Asunción, 29 de abril de 2022

**VISTO:** El Expediente D.P.A N° 22000015765E, “Solicitud que el Departamento de Visturía se expida sobre la Clasificación Arancelaria de la mercancía comercialmente denominada “Reloj inteligente (Smartwatch), AMAZFIT GTS 3 A2035”

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Visturía emitió su parecer a través del DICTAMEN DE CLASIFICACION D.V. N° 13/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, con las siguientes conclusiones: “*Se constata que la mercancía sujeta a estudio, se trata de un reloj de pulsera destinado para su utilización durante la práctica de deportes, cuya caja (a prueba de agua) es de metal con la parte inferior de plástico y la pulsera es de plástico flexible. Su visor optoelectrónico táctil permite intercambiar vistas entre la hora, cantidad de pasos y el control cardiaco. Posee además de las funciones de instrumento de GPS, instrumento de tiempo, sensores que permiten determinar la distancia recorrida, controlar el ritmo cardiaco, el ciclo menstrual y las horas de sueño. Asimismo, posee capacidad de conexión inalámbrica Bluetooth para controlar recibir notificaciones de llamadas y mensajes, rechazar llamadas y obtener pre visualización de mensajes, que alertan al usuario. Realiza comandos de voz a través del asistente alexa, para algunas operaciones del reloj cuando no exista conexión y para aplicaciones de domótica cuando exista conexión, a través de otro dispositivo. También puede conectarse a dispositivos móviles. que lleven instalado una aplicación específica "Zepp", transmitiendo los datos previamente obtenidos durante la actividad física y de descanso, con el objeto de que éstas informaciones permitan al software del dispositivo móvil, elaborar un cuadro estadístico diario, semanal y mensual concernientes a dichas actividades.*

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. –

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la Resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la correcta determinación de la posición arancelaria correspondiente y la consecuente emisión de un acto administrativo donde esta posición y el gravamen aplicable sean determinados por la unidad técnica interviniente debe estar acompañado de la publicidad necesaria a los contribuyentes sobre esta determinación administrativa, atendiendo a la condición de la Aduana como institución facilitadora del comercio exterior, que debe otorgar a los contribuyentes previsibilidad en cuanto a la normativa y a los aranceles a ser aplicados, ajustándose de esta manera al ideal de seguridad jurídica que debe impartir la institución.